

La UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME- mediante la presente Adenda considera conveniente modificar la minuta del Contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria UPME -05 -2009 **SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN EL QUIMBO 230 kV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.**

La modificación contenida en este documento tiene su fundamento jurídico en el numeral 3.3 de los Documentos de Selección del Inversionista y 7.6 de los Términos de Referencia (anexo No. 3) de la mencionada Convocatoria.

Se advierte a los Proponentes y Oferentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente Adenda; por lo tanto, las materias, capítulos, requisitos, anexos y documentos que no se mencionan expresamente, quedan iguales a la forma en que fueron plasmados en cada uno de los Documentos de Selección, incluyendo sus anexos.

De acuerdo con lo anterior se introducen las siguientes modificaciones.

1. **Adicionar a la cláusula 5, renglón 42, página 5** de la Minuta del Contrato de Interventoría, Anexo 4 de los Documentos de Selección, la expresión "... y comunicará su decisión al interventor en dicho término"; el citado aparte quedará así:

La UPME dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Interventor le presente las garantías y seguros, definirá si las aprueba o no y comunicará su decisión al Interventor en dicho término.

2. **Modificar la cláusula 7, párrafo 3, página 8** de la Minuta del Contrato de Interventoría, Anexo 4 de los Documentos de Selección, la cual quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 3.-** En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, diferente a las previstas en la Cláusula 23 del presente Contrato, independientemente que sea o no imputable al Transmisor pero no imputable al Interventor, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor por cada mes adicional, el valor mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses mas para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año. En caso que la ejecución del Proyecto se suspenda totalmente por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula 23 del presente Contrato, se suspenderá la ejecución del presente Contrato y el Interventor no tendrá derecho a pagos durante el lapso que dure la suspensión total del Proyecto."

3. **Modificar la cláusula 23, página 22** de la Minuta del Contrato de Interventoría, Anexo 4 de los Documentos de Selección, la cual quedará de la siguiente manera:

#### **CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes, o declaratoria judicial, o por certificación emitida por autoridad competente, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí un evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En todos los eventos de suspensión del Contrato, se seguirá el procedimiento establecido para tal fin en la cláusula 27 del presente Contrato.

##### **23.1 Prórroga por fuerza mayor o caso fortuito**

Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, y éstas impidan la ejecución del objeto contratado, el término del Contrato será extendido en el plazo que la Autoridad competente autorice para la fecha de entrada de operación del Proyecto y dos (2) meses adicionales

Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no limitan la ejecución parcial del contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes continuarán el desarrollo del Contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Sin embargo en éstas circunstancias, el término del mismo será extendido en el plazo que la Autoridad competente autorice para la fecha de entrada de operación del Proyecto y dos (2) meses adicionales

En caso de suspensión del Contrato o ampliación del término del mismo por los eventos previstos en esta Cláusula, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías previstas en la Cláusula 5 de este Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión.

##### **23.2 Compensaciones por fuerza mayor o caso fortuito**

Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del objeto contratado, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

En los casos mencionados en el numeral 23.1 de la presente cláusula, el Interventor debe ser remunerado mientras se continúe con el desarrollo del Contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.



4. **Modificar la cláusula 27, página 23** de la Minuta del Contrato de Interventoría, Anexo 4 de los Documentos de Selección, la cual quedará así:

**CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que conlleven a suspensión total de la ejecución del Proyecto, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las Partes quedarán liberadas temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

Para proceder a la suspensión del Contrato, en todos los casos la Sociedad Fiduciaria deberá solicitar por escrito autorización a la UPME. La UPME informará su decisión a la Sociedad Fiduciaria dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se entenderá que negó su autorización.

Una vez suspendidas las causas que dieron origen a la suspensión, la Sociedad Fiduciaria de oficio o a petición del Interventor, solicitará a la UPME por escrito autorización para reanudar la ejecución del Contrato. La UPME informará su decisión a la Sociedad Fiduciaria dentro del término de quince (15) Días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; si transcurrido dicho término la UPME no se ha pronunciado, se entenderá que negó su autorización.

Dado en Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)



OSCAR URIEL IMBIOLA ACERO  
Director General



J.A.M.G.